

RAD. 001 2016 00253 00

AUTO No. 4593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

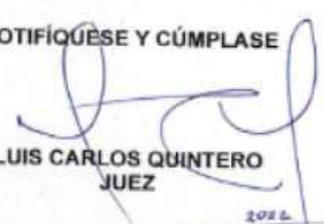
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S. A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2017 00734 00

AUTO No. 4452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 981 del 24 de marzo de 2021, donde se ordenó el pago de títulos judiciales (469030002610741, 469030002620981) los cuales ya fueron cobrados el día 21 de abril de 2021 oficina pagadora (6915 AVENIDA ESTACION (CALI) , no obstante lo anterior una vez verificado el portal web se observa que existe títulos pendiente de pago el cual se ordenará su pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 981 del 24 de marzo del 2021.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **ADRIANA PATRICIA GOMEZ GOMEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°66.846.649** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$915.110,27** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002633259	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 207.308,00
469030002643332	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 391.224,27
469030002651964	8903002794	OCCIDENTE BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 316.578,00
Total Valor						\$ 915.110,27

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: adrigomezg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00618 00

AUTO No. 4469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

A Despacho proceso con recurso de reposición contra el auto No. 4058 de fecha 09 de agosto de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 4058 del 09 de agosto de 2023, dispuso: “*NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.*”, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental, se tiene que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante se encuentra de conformidad con el auto No. 143 del 01 de febrero de 2023, el cual aceptó la reforma de la demanda propuesta por la parte demandante y libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el tramite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto 4058 de fecha 09 de agosto de 2023.

Por otro lado, se ordenará **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, correrse el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 4058 de fecha 09 de agosto de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 4058 de fecha 2023.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2020 00064 00

AUTO No. 4511.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV REL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBORDINADA: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/08/2023 11:55:55 AM
ULTIMO INGRESO: 25/08/2023 11:53:23 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2023 11:55:55 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 20200006400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta de Títulos

USUARIO: LQUINTEV REL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBORDINADA: 760012041902 DEPENDENCIA: 760014003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 25/08/2023 11:54:43 AM
ULTIMO INGRESO: 25/08/2023 11:53:23 AM CAMBIO CLAVE: 14/08/2023 09:30:23 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/08/2023 11:53:58 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003002 20200006400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado SELECCIONE

2.- **POR SECRETARÍA** emitir y/o actualizar los oficios de levantamiento de medidas y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: danielinnova@yahoo.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00920 00

AUTO No. 4558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

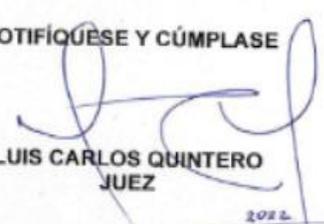
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 005 2022 00376 00

AUTO No. 4460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.808.670,70

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-nov-21
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	621	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.392.708,76	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 839.049,95
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.240.320,44	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 847.611,68
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.113.617,32	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 873.296,88
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.995.475,93	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 881.858,62
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.903.019,75	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 907.543,82
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.836.248,77	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 933.229,02
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.799.443,67	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 963.195,99
jul-22	21,29	31,92	2,34			\$ 7.801.166,78	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.001.722,89
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 8.841.417,46	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.040.250,70
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 9.933.038,56	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.091.621,10
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 11.067.468,33	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.134.429,77
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.248.987,65	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.181.519,31
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 13.503.281,70	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.254.294,05
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.804.665,29	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.301.383,59
feb-23	30,19	45,27	3,16			\$ 16.157.419,28	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.352.753,99
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 17.535.858,48	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.378.439,20
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 18.935.702,01	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.399.843,53
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 20.292.736,87	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.357.034,86
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 21.628.367,40	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.335.630,53
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 22.951.155,32	\$ 0,00	\$ 42.808.670,70		\$ 0,00	\$ 1.366.880,85

SALDO INTERESES	\$ 22.995.248
------------------------	----------------------



RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 42.808.671
INTERES PLAZO	\$ 2.929.866
INTERES MORA	\$ 22.995.248
TOTAL	\$ 68.733.785

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$68.733.785 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Abiertos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012043700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 24/08/2023 08:05:10 AM
SISTEMA INGRESADO: 24/08/2023 07:55:36 AM
CAMBIO CLASE: 14/08/2023 09:30:23
SESIONES IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/08/2023 08:05:10 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003005 20220037600

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00539 00

AUTO No. 4599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

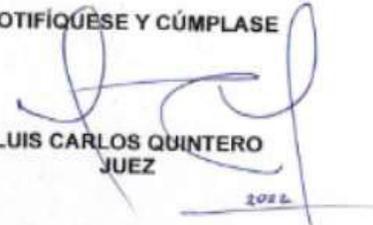
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

INFORMAR al memorialista que revisado el presente asunto se observó que la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado VICENTE HERNÁNDEZ LÓPEZ fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica - Córdoba el pasado 12 de octubre de 2022 mediante los correos electrónicos de dicha entidad. **POR SECRETARÍA**, remítase al solicitante copia de la comunicación enviada por parte del Juzgado de Origen a la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica -Córdoba (consecutivo 04 del cuaderno electrónico), la cual deberá remitirse al correo electrónico notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 005 2022 00907 00

AUTO No. 4539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

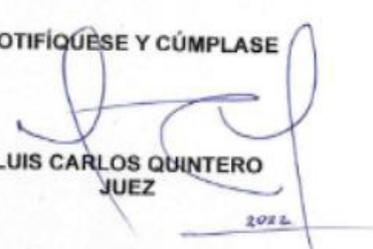
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 005 2023 00142 00

AUTO No. 4553

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

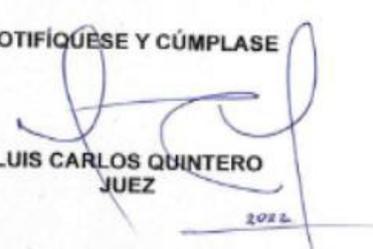
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2023 00365 00

AUTO No. 4540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

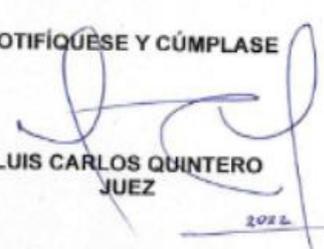
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 006 2021 00274 00

AUTO No. 4513.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR NIT. 890305674-3** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía **16.747.521**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.844.489,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002961158	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002961159	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002961160	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002961161	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002961162	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 1.136.800,00
Total Valor						\$ 3.364.000,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002961163	15/08/2023	\$556.800,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 480.489	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR NIT. 890305674-3 a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía 16.747.521
	\$ 76.311	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$480.489 M/cte**.

2.- Se REQUIERE a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



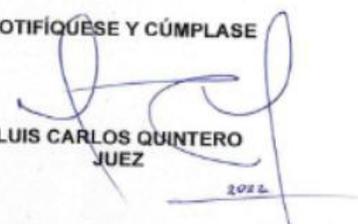
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00181 00

AUTO No. 4595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la Secretaría de Tránsito de Guadalajara de Buga, como quiera que revisado el expediente se observó que la citada secretaría dio cumplimiento a lo ordenado mediante oficio del 2 de julio de 2020.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por la Secretaría de Tránsito de Guadalajara de Buga mediante la cual informan que procedieron a inscribir la medida cautelar de EMBARGO sobre el vehículo de placas ODB08B de propiedad de la demandada MARIA LICETH LONDOÑO SUAREZ (C.C. No. 29544417).

CERTIFICADO DE TRADICIÓN			
Pagina: 1 de 2		NRO: 6135	
El vehículo de placas ODB08B tiene las siguientes características:			
Placa:	ODB08B	Clase:	MOTOCICLETA
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	SUZUKI	Línea:	AN100T
Carrocería:	SIN CARROCERIA	Modelo:	2000
Cilindrada:	99	Vin:	
Motor:	CG22006K31	Serie:	0
Chasis:	SFSC41A09C005730	Color:	AZUL
Capacidad Pasajeros:	0	Pasajeros Sentados:	1
Capacidad Carga:	0 KULO	Puertas:	0
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	
Medidas Cautelares y Limitaciones			
ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 7	EMBARGO	INSCRITA	02/07/2020
Prestes o Pignoración			
Propietario(s) Actual(es)			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 29544417	MARIA LICETH LONDOÑO SUAREZ	16/08/2013	
Historial de Propietarios			
DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 38869386	FLORENCIA VIVAS LOPEZ	10/10/2008	16/08/2013
Observaciones			
Historial de Trámites			
FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD	
16/08/2013 07:41:25	Trámite Inspecc.	INSP TTE y TTD GUADALAJARA DE BUGA	

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00717 00

AUTO No. 4594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

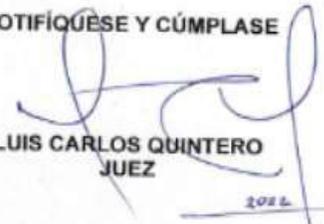
Revisado el escrito precedente mediante el cual las togadas CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ solicitan que se acepte la renuncia al poder conferido, esta Judicatura no accederá a lo predicado, como quiera que revisado el expediente no se les reconoció personería alguna para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder que allegan las profesionales del derecho **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ** por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00582 00

AUTO No. 4560

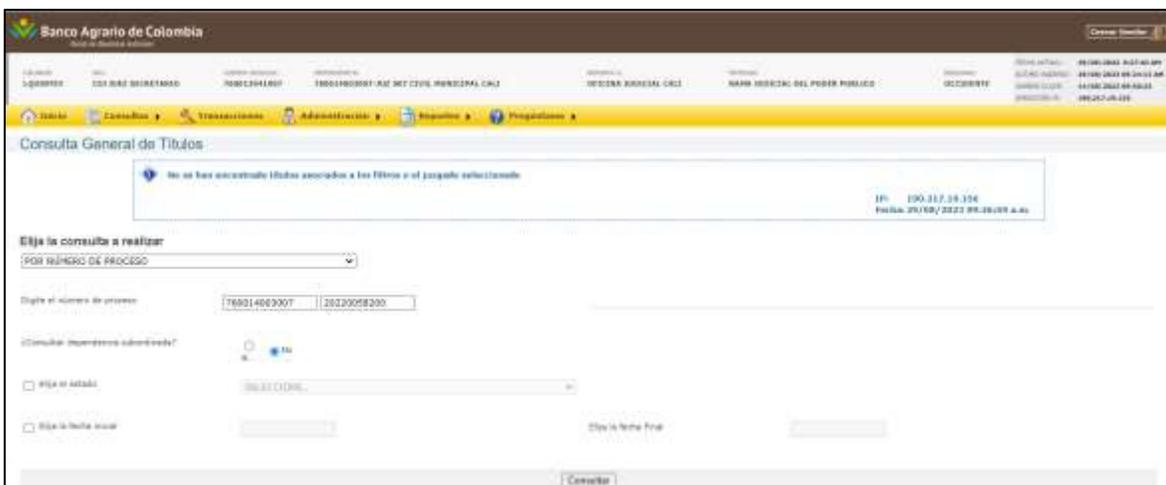
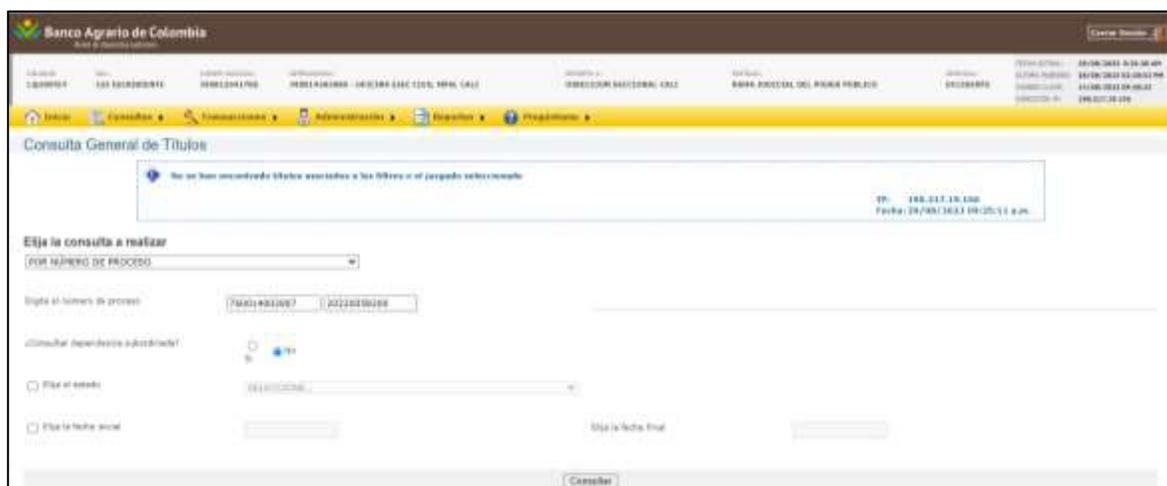
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a los escritos allegados por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, como quiera que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago y en consecuencia, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



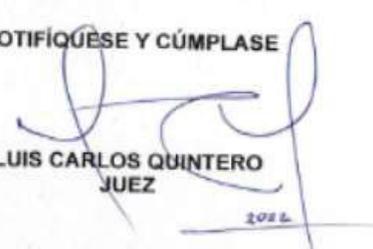
SEGUNDO: REQUERIR a las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS, CITIBANK y BANCO CAJA SOCIAL**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 5 de octubre de 2022 y comunicado mediante oficio del 24 de noviembre de 2022, a través del cual se decretó: *“el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA,*

BANCO AV VILLAS, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL., teniéndose en cuenta cuentas a nombre de la demandada en UNION TEMPORAL, en caso de existir a su nombre. Límitese el embargo de la suma de \$50.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.”. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto del 5 de octubre de 2022 y comunicación del 24 de noviembre de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 006 y 011 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

CUARTO: OFICIAR a TRASUNION para que se sirva informar si la sociedad demandada **KINGS FRUITS COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (NIT No. 901.168.238-6)** tiene productos financieros, cuentas o dineros depositados en alguna entidad bancaria y/o conocen de cualquiera activo que posea. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

QUINTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **TRASUNION,** a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es alejotorope@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00015 00

AUTO No. 4541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el Oficio No. CND/002/1616/2023 del 26 de julio de 2023 proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informan lo siguiente:

Señor (es):
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 76-001-40-03-007-2023-00015-00
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA EULALIA SARRIA QUINTERO – CC: 31263341
DEMANDADO: NHORA ALEJANDRA GARCIA SARRIA, – C.C. 31929762
RADICADO: 760014003-028202100679-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 3850 del 26 de julio de 2023 resolvió:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente la comunicación del 30 de junio de 2023, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **NHORA ALEJANDRA GARCIA SARRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.929.762, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-007-2023-00015-00.
(Fdo) LUIS CARLOS QUINTERO (Juez)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2023 00330 00

AUTO No. 4542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

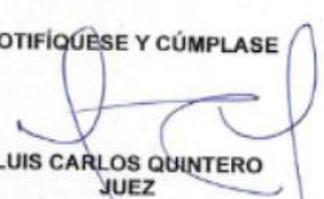
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 008 2010 00912 00

AUTO No. 4506.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Una vez revisado el presente expediente y verificado que existe títulos judiciales los cuales se deben realizar la conversión de los títulos excedentes en este proceso por concepto de remanentes, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001-4003-007-2012-00361-00** en contra del demandado NHORA ELENA VACA BARONA, que hoy se tramita en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

En consecuencia, el Despacho,

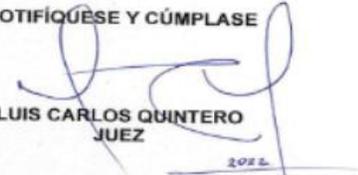
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión a favor del proceso ejecutivo radicado **76001-4003-007-2012-00361-00** que se adelanta en contra del demandado NHORA ELENA VACA BARONA, que se tramita en el **Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**, los títulos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002775887	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 407.674,00
469030002787111	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 407.674,00
469030002801481	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002808934	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002845188	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002861139	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002872981	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	\$ 451.791,00
469030002886189	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002900270	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002908494	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002911839	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2023	NO APLICA	\$ 265.947,27
469030002922291	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
469030002933914	1	JUAN CARLOS MARTINEZ RUIZ	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 419.791,00
Total Valor						\$ 5.439.205,27

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Cumplido lo anterior, remite al **Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 31 de agosto de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

RAD. 012 2017 00251 00

AUTO No. 4505.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Bancolombia y Bancoomeva. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco Colpatria y Banco de Bogotá. En consecuencia:

“



Santiago de Cali , 10 de agosto del 2023

GCOE-EMB-202308101305530

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Profesional

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUC

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali

Oficio No: CND00215212023 Radicado No: 76001400301220170025100

Proceso judicial instaurado por FABIO BARANDICA GUZMAN en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
39561793	NIETO CAICEDO LUZ ADRIANA	76001400301220170025100	AH 0254237258 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023
AE-165188-23

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALLE 8 No 1 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Referencia
Oficio: 00215212023 DEL 170723 08081119
Demandante: FABIO BARANDICA GUZMAN
Radicado: 760014003 - 012201700251 - 00

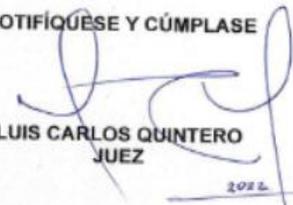
Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco hemos acatado su solicitud procediendo con el embargo de los productos susceptibles de medidas cautelares a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
LUZ ADRIANA NIETO CAICEDO	39561793	00

En cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia respecto del límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Banco ha dado aplicación del beneficio en mención en los casos en los cuales procede el mismo (personal natural).

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 013 2021 00383 00

AUTO No. 4466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de citación del acreedor Prendario del bien mueble objeto del presente proceso, por ende, se dispondrá su citación para que hagan valer su crédito, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

ORDENAR a la parte ejecutante la notificación de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con NIT. 8600029644 en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-482016** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que haga valer sus derechos bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, conforme al artículo 462 del C.G.P y artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00777 00

AUTO No. 4462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.208.258,12 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **\$56.208.258,12 MCTE.**

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CANCELACION: 760012041700 OFICINA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAL CALI SECTOR: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/08/2023 08:18:06 AM ULTIMO INGRESO: 24/08/2023 07:58:55 AM CORREO ELECTRONICO: 24/08/2023 08:08:52 IP: 190.217.24.4 Fecha: 24/08/2023 08:18:06 a.m.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 | 20190077700

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00823 00

AUTO No. 4455.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$112.793.189,77 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$112.793.189,77 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | NOMBRE: CSI ESCRIBIENTE | CÓDIGO SUICED: 760012041700 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI | DIRECCIÓN: DIRECCION SECCIONAL CALI | ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE | FECHA ACTUAL: 23/08/2023 04:20:14 PM | ULTIMO INGRESO: 23/08/2023 08:07:47 AM | CORREO ELECTRONICO: SIGCMA@BACOL.COM.CO | DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/08/2023 04:17:25 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003015 20220082300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: SELECCIONAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2018 00813 00

AUTO No. 4509.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 3545 del 14 de diciembre de 2020, donde se ordenó el pago de títulos judiciales (469030002567742, 469030002581621, 469030002961543) los cuales ya cuentan con su respectiva orden de pago pendiente de ser cobrada, no obstante, lo anterior una vez verificado el portal web se observa que existe títulos pendientes de pago el cual se ordenará su pago. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

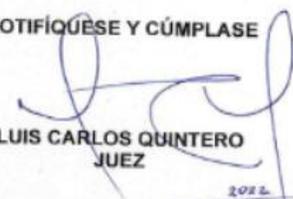
1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 3545 del 14 de diciembre de 2020.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **MARIA NANCY GRAJALES MESA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N° **30.296.803** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$623.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002606431	67013927	CAROLINA BERMUDEZ GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2021	NO APLICA	\$ 623.000,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: nancy.grajales@colmas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00705 00

AUTO No. 4458.

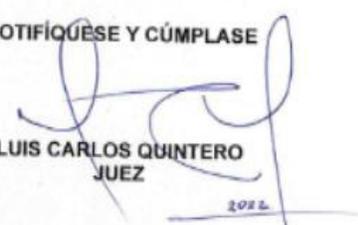
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (subrogatorio parcial) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$20.873.103 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00354 00

AUTO No. 4592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

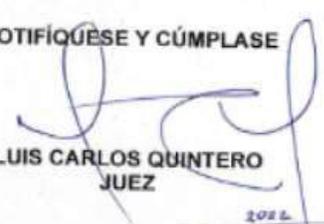
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2019 00633 00

AUTO No. 4508.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 4064 del 09 de agosto de 2023 (sólo respecto al fraccionamiento), los demás apartes del #1 quedan incólumes. En consecuencia, el Juzgado,

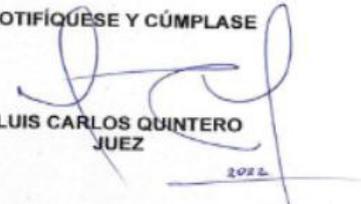
RESUELVE:

CORREGIR el #1 del auto 4064 del 09 de agosto de 2023 (solo respecto al fraccionamiento), el cual quedará de la siguiente manera:

“

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002789860	16/06/2022	\$271.547,00
SE FRACCIONA EN:	\$137.531	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERTIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. NELSON ROA REYES identificado con la cedula de ciudadanía 16.732.426
	\$134.016	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$134.016** Mcte. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: oscar.cortazar@cygabogados.com.co.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00535 00

AUTO No. 4598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

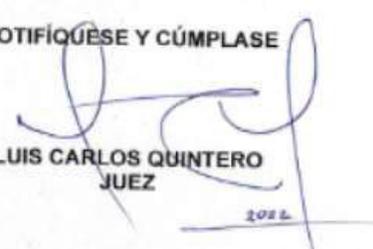
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECCIONAL CALI-VALLE DEL CAUCA** para que, **dentro de los cinco (5) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación, **se sirva informar el estado de la medida cautelar y el turno que en la actualidad ostenta.** como quiera la medida de embargo de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios devengados o por devengar del demandado **JOSÉ FERNANDO FERNANDEZ BERMUDEZ (CC. 16.549.269)** fue decretada mediante auto No. 3181 del 25 de julio de 2022 y comunicada a través de oficio No. CND/002/2031/2022 del 26 de julio de 2022. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO SECCIONAL CALI-VALLE DEL CAUCA** a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es jorge.fong@hotmail.com. copia del auto No. 3181 del 25 de julio de 2022 y oficio No. CND/002/2031/2022 del 26 de julio de 2022, los cuales obran en los consecutivos No. 10 y 11 del cuaderno electrónico. del 2 de febrero de 2022 del cuaderno principal (BestDoc).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2017 00654 00

AUTO No. 4467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente la comunicación, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 760014003030-2016-00244-00, **NO SURTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
OFICIAR**

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

CND/004/1835/2023

SEÑORES

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 760014003020-2017-006540

Copia: Olga Janeth Arias Ríos <ariasos@bancoavillas.com.co>

Cali

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : AV VILLAS – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 8600358272

DEMANDADO : ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO C.C. 4453315

RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00244 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4404 calendarado 05 de julio de 2023, resolvió: “ **PRIMERO.** - Dejar sin efecto alguno el auto No 5889 del 03 de noviembre de 2017, por las razones expuestas. **SEGUNDO.** - OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio No 4.320/2017 del 19 de agosto de 2017, decretada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, NO será tomada en cuenta porque existe otra solicitud en el mismo sentido y que se tuvo en cuenta con antelación proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. ”(Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2020 00337 00

AUTO No. 4501.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

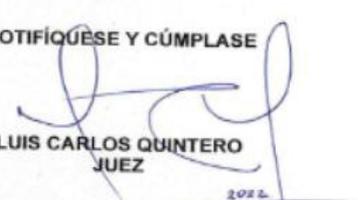
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **66.916.608** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.810.654,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002949034	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 342.623,00
469030002949314	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 320.092,00
469030002952460	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002957256	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002957257	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002957258	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002957259	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2023	NO APLICA	\$ 34.339,00
Total Valor						\$ 1.810.654,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 190 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00482 00

AUTO No. 4557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

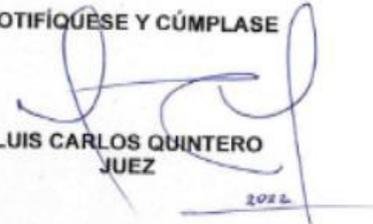
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ILSE POSADA GORDON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y Tarjeta Profesional No. 86.090, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de **SERLEFIN S.A.S. (NIT No. 830.044.925-8)** como parte **DEMANDANTE–CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede “*cesión de los derechos del crédito*” (consecutivo No. 095 del cuaderno electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00609 00

AUTO No. 4507.

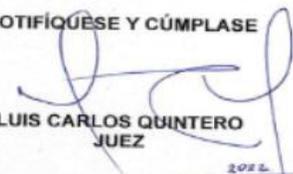
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00394 00

AUTO No. 4459.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.659.266,46 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.659.266,46 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Datos Públicos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012043700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI REPORTA AL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/08/2023 10:52:30 AM SERVIDOR: 190.217.24.4 CAMBIO CLAVE: 14/08/2022 09:30:23 SERVIDOR IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntanos

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/08/2023 07:53:12 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003021 20220039400

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 022 2018 00427 00

AUTO No. 4465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

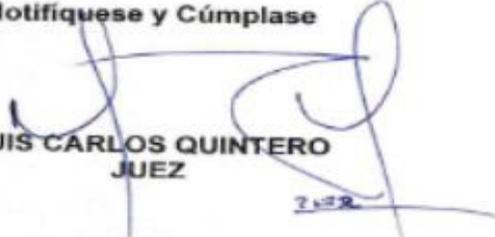
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **CHRISTIAN ANDRES TORRES CASTILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.144.037.015**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico juandabravo@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00646 00

AUTO No. 4597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la petición allegada por la parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, cesión de los derechos de crédito, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. (NIT No. 900.618.838-3)**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S (NIT No. 900.618.838-3)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.300.200 y Tarjeta Profesional No. 206.980, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S (NIT No. 900.618.838-3)** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

QUINTO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es notificaciones@grupojuridico.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2018 00910 00

AUTO No. 4596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Revisado el escrito que antecede mediante el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita oficiar a SANITAS E.P.S. S.A.S., a fin de que informen el sitio de trabajo de la demandada **LUZ ANDREA ZAMORA VILLA**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

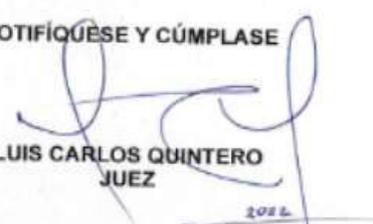
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid.*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante SANITAS E.P.S. S.A.S., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir a SANITAS E.P.S. S.A.S., según lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 023 2021 00736 00

AUTO No. 4600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

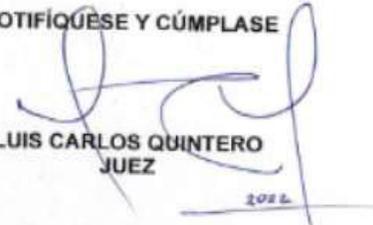
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **200-90687** y **200-90688** registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (Huila), de propiedad del demandado **JUAN DAVID PASTRANA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.902.533**. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: asesorjuridico@cobesp.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 025 2019 00606 00

AUTO No. 4510.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #1 del auto 4076 del 09 de agosto de 2023, al relacionar mal los títulos objeto de pago. En consecuencia, el Juzgado,

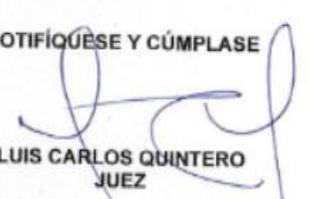
RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1 del auto 4076 del 09 de agosto de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

“1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** identificado con NIT. **900189642-5** de los títulos judiciales por la suma de **\$194.543,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002960933	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2023	NO APLICA	\$ 194.543,00

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 026 2013 00251 00

AUTO No. 4514.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 500.037.500-8</small>	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TÍTULO 469030001478340: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 429836659.
Usuario:	JAIME LOZANO RIVERA
Estado:	AUTORIZADA POR ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS, JAIME LOZANO RIVERA
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 11/08/2023 03:45:14 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS - 11/08/2023 03:45:31 P.M. - 190.217.24.4
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - JAIME LOZANO RIVERA - 11/08/2023 04:23:27 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
Número del Título:	469030001478340
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 31842351
Nombre del Demandante:	CARDONA ARANGO ADIELA
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 31279376
Nombre del Demandado:	GARCIA GIRALDO MARIA ADILIA
Datos del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA 31842351
Nombre del Demandante:	CARDONA ARANGO ADIELA
Datos del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA 94506556
Nombre del Demandado:	PERLAZA PELAEZ GUILLERMO
Datos de la Conversión	
Valor:	\$ 5.000,00
Número del Nuevo Proceso:	76001400302620130025100
Código de la Nueva Dependencia:	760014303000
Nombre de la Nueva Dependencia:	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Número del Oficio:	2023000253
Datos del Nuevo Título Convertido	
Número del Título:	469030002960268
Concepto:	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2022 00895 00

AUTO No. 4504.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.400.547,48 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00073 00

AUTO No. 4555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO FALABELLA**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 308 del 1° de febrero de 2022 y comunicado mediante oficio No. 116 del 2 de febrero de 2022, a través del cual se decretó: “*el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT’S, o por cualquier otro concepto bancario o financiero, a nombre de la demandada MARTHA LUCIA SALAZAR RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 31.965.297, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud. Límitese el embargo hasta la suma de \$146.922.000*”. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto No. 308 del 1° de febrero de 2022 y oficio No. 116 del 2 de febrero de 2022, los cuales obran en los consecutivos del 2 de febrero de 2022 del cuaderno principal (BestDoc).

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **SYSTEMGROUP S.A.S.**

CUARTO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO AV VILLAS** (consecutivo del 21 de julio de 2023 del cuaderno de ejecución – BestDoc), mediante el cual informa:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00300 00

AUTO No. 4556

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

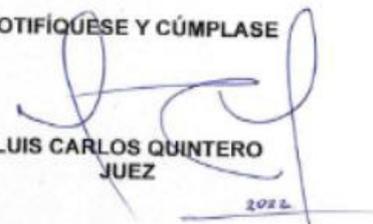
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte ejecutante el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00527 00

AUTO No. 4554

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL LAS AMERICAS**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3679 del 16 de septiembre de 2022, a través del cual se decretó: *“EL EMBARGO Y RETENCIÓN previos de una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga la demandada **LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.860.973, en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL LAS AMERICAS. Limítese la medida hasta la suma de \$.9.922.500”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL LAS AMERICAS**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: gizucar@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 3679 del 16 de septiembre de 2022, el cual obra en el consecutivo del 19 de septiembre de 2022 del cuaderno principal (BestDoc).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00082 00

AUTO No. 4591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, informó que la demandada JULY ANDREA DUCUARA BARONA con C.C. No.1.107.048.379, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, esta instancia judicial decretará la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**24 de agosto de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00440 00

AUTO No. 4503.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero **CIJAD S.A.S**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas **HEM-418**, que en su contenido señala:

“

9. Es así como informo a su Señoría que desde el momento de ingreso del vehículo y hasta el **31 de marzo de 2023**, por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios el vehículo de placas adeuda la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 32588864)**.

PETICIONES

1. Por todo lo expuesto a lo largo de este escrito solicito respetuosamente a su despacho, se ponga en conocimiento a las partes en el proceso la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo **HEM-418**, valores que se cifan a los decretados por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. ORDENE A QUIEN CORRESPONDA el pago de los servicios prestados por concepto de custodia bodegaje y/o aparcamiento del vehículo inmovilizado con ocasión de la medida cautelar.
3. ORDENE A QUIEN CORRESPONDA el retiro del vehículo que lleva más de 11843 días sin reconocer un peso sobre el servicio prestado y ocasiona graves perjuicios a mi representada.
4. A efectos de poder materializar la solicitud ruego se oficie por secretaría del despacho a la entidad o persona a quien delegó en los numerales anteriores, dando un término perentorio en los términos del artículo 42 del C.G. P.

”

Ahora bien, de la revisión del legajo expedimental, se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1423 del 12/07/2016 (*folio 2 C.2*) se decretó el embargo del vehículo de placas HEM-418 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD S.A.S. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 12/10/2016, visible a (*folio 19 C.2*).
- (iii) Por auto No. 2206 del 15/11/2016 (*folio 20 C.2*) se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 02 del 13/01/2017 (*folio 24 C.2*).
- (i) En providencia No. 3810 del 13/06/2018 se agregó el Despacho Comisorio No. 02 del 13/01/2017, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, desde el día 13/04/2018, donde se designó como secuestre a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002:

“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

No obstante lo señalado, la parte interesada cuenta con vías alternas para obtener el pago de la obligación derivada del servicio de parqueadero en caso de que pretenda el recaudo del dinero adeudado por dicho rubro, la misma deberá iniciar los trámites respectivos para el cobro de dicho dinero, ya sea al propietario, al demandante o al poseedor de dicho bien mueble, toda vez que al momento de retirar el bien mueble quien lo pida debe estar al día

por dicho concepto, o en su defecto hacer uso del derecho de retención de que trata el artículo 1177 del código de comercio.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas HEM-418 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 12/10/2016 hasta el día 12/04/2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste; y sea de conocimiento de las partes.

Respecto a los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 13/04/2018, se le informa al parqueadero CIJAD S.A.S, que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, habida cuenta que el presente proceso ya se encuentra terminado.

De otro lado se requerirá a secretaría área de – Depósitos Judiciales- para que se dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto No. 1555 del 27 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

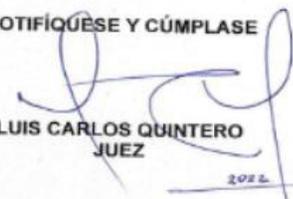
RESUELVE.

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CIJAD S.A.,. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

2.- INFÓRMESELES al parqueadero CIJAD S.A.S, que, a la fecha, el vehículo de placas HEM-418 se encuentra secuestrado desde el día 13/04/2018, sin embargo, el mismo, no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 12/10/2016 hasta el día 12/04/2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 13/04/2018, se le informa al parqueadero CIJAD S.A.S que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, y fue a quien se le ordenó la entrega de dicho bien con ocasión de la terminación del presente proceso. Además, se advierte que las tarifas serán únicamente las establecidas por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

3.- **REQUERIR a SECRETARÍA** para que se dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 1555 del 27 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 4502.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero **Bodegas Imperio Cars S.A.S**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas **MTM-208**, que en su contenido plasma:

“

Por lo anterior y al tenor del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solicito al despacho se sirva ordenar al demandante el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de **PLACA MTM208**, que se liquida según lo autorizado por la **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Con todo respeto me permito solicitar al despacho se sirva:

PRIMERO: Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se establezca el responsable del pago del parqueadero del vehículo de **PLACA MTM208**. Se anexa **liquidación**.

SEGUNDO: Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se verifique las condiciones de bodegaje y liquidar el valor cobrado por servicio de aparcamiento, según la liquidación que se anexa, por valor de 25.291.650.

”

Ahora bien, de la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1608 del 28/06/2017 (*folio 4 C.2*) se decretó el embargo del vehículo de placas MTM-208 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero Bodegas Imperio Cars. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 20/12/2017, visible a (*folio 23 C.2*).
- (iii) Por auto No. 5022 del 02/08/2018 (*folio 25 C.2*) se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. 02-126 del 08/08/2018 (*folio 26 C.2*).
- (i) En providencia No. 1688 del 18/03/2019 se agregó el Despacho Comisorio No. 02-126 del 08/08/2018, debidamente diligenciado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia, desde el día 12/03/2019, donde se designó como secuestre a la sociedad DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

Prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002:

“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

La parte interesada cuenta con vías alternas para obtener el pago de la obligación derivada del servicio de parqueadero en caso de que pretenda el recaudo del dinero adeudado por dicho rubro, la misma deberá iniciar los tramites respectivos para el cobro de dicho dinero ya sea al propietario, al demandante o al poseedor de dicho bien mueble, toda vez que al momento de retirar el bien mueble quien lo pida debe estar al día por dicho concepto.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas MTM-208 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 20/12/2017 hasta el día 11/03/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no sólo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste; y, sea de conocimiento de las partes.

Respecto a los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 12/03/2019, se le informa al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S, que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

De otro lado en atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó el formulario de impuesto de rodamiento**, en atención a ello, para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

*“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor **será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también **podrá acompañarse como avalúo** el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

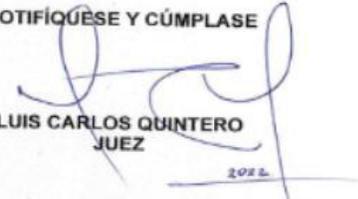
2.- INFÓRMESELES al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S. que, a la fecha, el vehículo de placas MTM-208 se encuentra secuestrado desde el día 12/03/2019, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, sólo desde el día 20/12/2017 hasta el día 11/03/2019, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 12/03/2019, se le informa al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.



3.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas **MTM-208**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2018 00526 00

AUTO No. 4470.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2023.

En atención al escrito allegado por la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/0021158/2022 de fecha 25 de abril de 2.022, debidamente diligenciado.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que con el mismo **no se adjuntó el formulario de impuesto de rodamiento**, en atención a ello, para el avalúo de los vehículos, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P que dispone:

*“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor **será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también **podrá acompañarse como avalúo** el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”.*

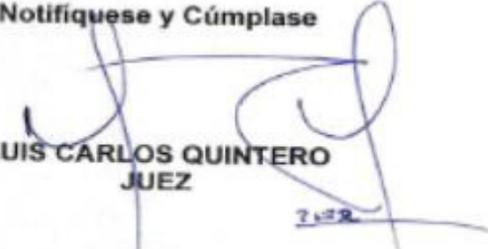
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/0021158/2022 de fecha 25 de abril de 2.022, allegado por el **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas **HPT-711**, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2021 00308 00

AUTO No. 4464.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

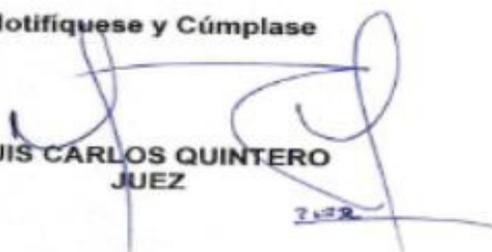
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **STEFANIA CAMPUZANO RESTREPO** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 1.144.137857**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2022 00133 00

AUTO No. 4544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

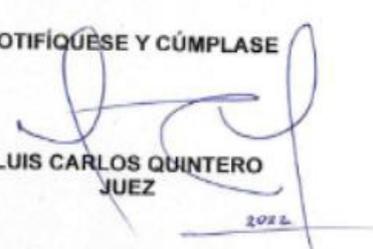
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 030 2022 00279 00

AUTO No. 4545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

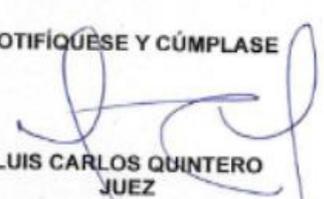
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 031 2019 00141 00

AUTO No. 4506.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – EPS SOS. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – EPS SOS:

“



Santiago de Cali.

CD2 82503 09/08/2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CRESI SAS – NIT: 9005768478

DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO RESTREPO GRIALES - CC: 16.738.103

RADICACIÓN: **760014003-031201900141-00**

Dando respuesta a la solicitud de fecha 17 de julio de 2023,, en la que solicitan información correspondiente del señor RODRIGO ALBERTO RESTREPO GRIALES con cédula No. 16.738.103, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Suspendido como Cotizante independiente por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 31/12/9999.

Empleador SUPERTIENDAS CAÑAVERAL SA Nit 805028041 dirección CARRE 56 18A 80 LOCAL 10 en Cali, teléfono 3922214, correo electrónico imaldonado@lagaleria.com.co.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2023 00254 00

AUTO No. 4546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

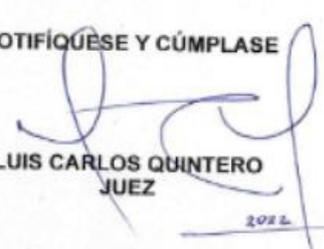
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 032 2019 00107 00

AUTO No. 4453.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Una vez acreditada la conversión de títulos judiciales y encontrándose pendiente resolver la solicitud de pago de los mismos, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 7294 del 26 de noviembre de 2019 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA**, identificado con el Nit. **805.021.222-9** de los títulos judiciales por la suma de **\$4.000.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002547672	8600067979	GIROS & FINANZAS COM DE FINANCIAMIENTO S.	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
469030002547673	8600067979	GIROS & FINANZAS COM DE FINANCIAMIENTO S.	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor						\$ 4.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00404 00

AUTO No. 4547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

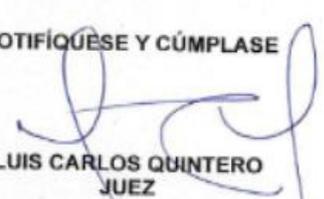
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 032 2023 00003 00

AUTO No. 4548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

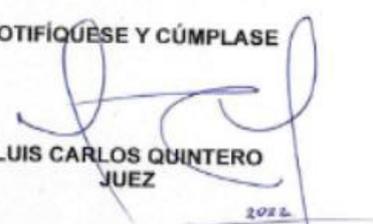
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 de agosto de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en folios 86 y 87 del consecutivo No. 01 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 033 2019 00278 00

AUTO No. 4456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: **“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”** (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.745.294,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-mar-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	31-jul-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	1560

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA EMBESA	MES VENCIDO	FECHA ABOGONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMLADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOGONO	INTERES POSTERIOR AL ABOGONO	INTERES MORA A MES
abr-19	19,32	28,98	2-14			\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
may-19	19,34	29,03	2-15			\$ 1.083.379,13	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
jun-19	19,35	29,04	2-16			\$ 1.381.325,43	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
jul-19	19,35	29,04	2-14			\$ 2.450.571,59	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
ago-19	19,32	28,98	2-14			\$ 3.179.770,28	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
sep-19	19,10	28,65	2-12			\$ 3.724.370,53	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
oct-19	19,03	28,55	2-11			\$ 4.228.495,22	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
nov-19	18,91	28,37	2-10			\$ 4.746.147,38	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
dic-19	18,77	28,16	2-09			\$ 5.263.324,09	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 517.176,84
ene-20	19,06	28,59	2-12			\$ 5.977.024,57	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
feb-20	18,95	28,43	2-11			\$ 6.310.049,97	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
mar-20	18,69	28,04	2-08			\$ 6.824.720,09	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
abr-20	18,19	27,59	2-03			\$ 7.327.081,55	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.549,59
may-20	18,12	27,49	2-02			\$ 7.828.199,43	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 499.854,94
jun-20	18,12	27,49	2-02			\$ 8.326.791,43	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 499.854,94
jul-20	18,04	27,44	2-04			\$ 8.831.109,43	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 499.854,94
ago-20	18,35	27,53	2-05			\$ 9.338.873,95	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 507.278,52
sep-20	18,04	27,14	2-02			\$ 9.838.728,09	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 499.854,94
oct-20	17,84	26,76	2-00			\$ 10.333.634,77	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 494.805,88
nov-20	17,66	26,19	1-06			\$ 10.818.145,24	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 499.854,94
dic-20	17,32	25,98	1-04			\$ 11.298.701,24	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 489.656,76
ene-21	17,24	25,31	1-07			\$ 11.766.183,52	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 497.892,28
feb-21	17,41	25,17	1-05			\$ 12.248.716,77	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 482.633,52
mar-21	17,31	25,07	1-04			\$ 12.748.778,47	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 499.854,94
abr-21	17,32	25,03	1-03			\$ 13.266.359,64	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 477.584,17
may-21	17,21	24,92	1-03			\$ 13.793.435,25	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 499.854,94
jun-21	17,18	24,77	1-03			\$ 14.331.527,99	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 477.584,17
jul-21	17,04	24,60	1-04			\$ 14.881.966,79	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 489.656,76
ago-21	17,19	24,79	1-03			\$ 15.439.170,67	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 477.584,17
sep-21	17,08	24,62	1-04			\$ 15.914.288,91	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 479.100,84
oct-21	17,27	24,91	1-04			\$ 16.394.332,22	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 489.656,76
nov-21	17,46	25,18	1-09			\$ 16.879.246,95	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 489.656,76
dic-21	17,65	25,49	1-08			\$ 17.369.303,80	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 489.656,76
ene-22	17,80	25,80	1-08			\$ 17.824.107,05	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 494.805,88
feb-22	18,47	27,71	2-06			\$ 18.283.860,66	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.753,08
mar-22	18,66	28,02	2-05			\$ 18.759.391,91	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 509.753,08
abr-22	19,17	29,17	2-18			\$ 19.147.030,52	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 539.247,71
may-22	20,60	31,49	3-01			\$ 19.334.677,41	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 539.247,71
jun-22	21,28	31,92	2-04			\$ 20.283.717,49	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 579.039,80
jul-22	22,81	34,28	2-03			\$ 21.024.977,11	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 601.910,29
ago-22	23,59	35,25	2-05			\$ 21.516.033,19	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 631.035,00
sep-22	24,81	36,52	2-05			\$ 22.717.783,48	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 656.210,29
oct-22	26,78	38,67	2-06			\$ 22.854.753,54	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 689.570,11
nov-22	27,84	41,48	3-03			\$ 23.579.790,03	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 726.327,11
dic-22	28,84	43,84	3-04			\$ 24.332.043,49	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 764.044,29
ene-23	30,18	46,27	3-10			\$ 25.124.407,00	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 791.281,29
feb-23	30,84	47,88	3-09			\$ 25.910.797,05	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 828.297,29
mar-23	31,39	47,99	3-27			\$ 26.719.068,46	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 869.177,11
abr-23	30,67	45,43	3-12			\$ 27.504.384,29	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 794.620,19
may-23	29,76	44,64	3-12			\$ 28.276.487,45	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 772.063,17
jun-23	29,36	44,24	3-03			\$ 29.041.077,04	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 750.117,00
ago-23	28,75	43,13	3-03			\$ 29.041.077,04	\$ 0,00	\$ 24.745.294,00			\$ 0,00



SALDO INTERESES	\$ 29.066.565
------------------------	----------------------

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.623.970,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-dic-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	41,46
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	144

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 733.514,55	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00			\$ 0,00
feb-23	30,18	45,27	3,15			\$ 1.164.032,00	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00			\$ 0,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.602.723,83	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00			\$ 0,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.048.227,65	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00			\$ 0,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.048.227,65	\$ 0,00	\$ 13.623.970,00			\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 2.048.228
------------------------	---------------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 24.745.294
INTERES PLAZO	\$ 1.851.448
INTERES MORA	\$ 29.066.565
TOTAL	\$ 55.663.307

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$55.663.307 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00836 00

AUTO No. 4549

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

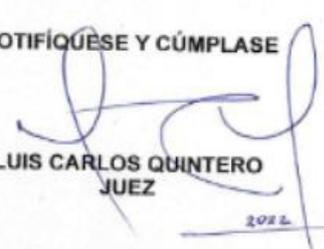
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 033 2023 00227 00

AUTO No. 4550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

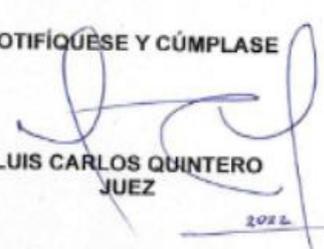
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 034 2021 00323 00

AUTO No. 4461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$25.701.239,60 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$25.701.239,60 MCTE.**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

LOGOTIPO: LIQUENTEV No. CSJ ESCRIBIENTE: 760012041700 OFICINA SECCIONAL: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI OFICINA: DIRECCION SECCIONAL CALI ESTADO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 24/08/2023 8:44:37 AM ULTIMO INGRESO: 24/08/2023 07:42:04 AM CONTROL CLAVE: 14-100-2023-00-00-23 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 24/08/2023 08:13:42 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003034 20210032300

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00119 00

AUTO No. 4457.

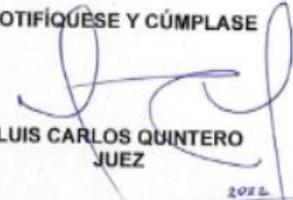
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$463.006,37 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00074 00

AUTO No. 4551

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

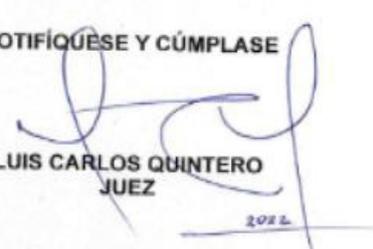
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 035 2023 00200 00

AUTO No. 4552

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de agosto de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA